

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LOS TRÁNSITOS REALIZADOS DESDE LAS TERMINALES AEROPORTUARIAS, A OTRAS ADMINISTRACIONES ADUANERAS DEL PAÍS.

Asunción, 08 de julio de 2019.

VISTO: La Ley N° 2.422/04, “Código Aduanero”, el Decreto N° 4.672/05 “Reglamentario del Código Aduanero”;

La Resolución N° 256/2018, “Por la cual se consolida en un único instrumento las disposiciones relativas a la registración, control y cancelación de las operaciones de Tránsito Aduanero Nacional desde una Aduana de Entrada hasta la Aduana de Destino, a través de la aplicación informática del Sistema de Gestión de Tránsito”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 155° de la Ley 2422/04, sobre las medidas de control del tránsito aduanero, en su numeral 2, dispone que, en el tránsito de mercaderías extranjeras con destino a una aduana interior, la autoridad aduanera de la aduana de ingreso por fundadas razones de racionalización de tráfico y del personal aduanero, salud pública, seguridad nacional, de medio ambiente, fiscalización y control aduanero, podrá disponer la verificación física y la valoración de las mercaderías.

Que, el Artículo 206° del Decreto N° 4.672/05, “Reglamentario del Código Aduanero”, faculta a la Dirección Nacional de Aduanas a establecer las rutas, horarios y Administraciones Aduaneras de atención para las operaciones de tránsito aduanero.

Que, el Artículo 213° del mismo cuerpo legal, en su Numeral 2, menciona que la Autoridad Aduanera podrá colocar precintos o adherir los sellos propios o imponer las marcas que se consideren necesarios en sustitución o en adición a los ya existentes, sea sobre la mercancía, envases, embalajes o partes del medio de transporte; estableciendo así la adopción de estrictos controles sobre el tránsito de mercaderías en general.

Que considerando el valor monetario elevado de las mercaderías arribadas por la vía aérea, se torna necesario establecer medidas de seguridad que tiendan a precautelar el tributo fiscal.

POR TANTO: De conformidad a las disposiciones legales invocadas, el considerando expuesto y en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

Art. 1° Establecer normas de procedimiento para los tránsitos realizados desde las terminales aeroportuarias a otras administraciones aduaneras del país.

Art. 2° Disponer que la salida o partida de una operación de tránsito nacional, desde una Terminal Aeroportuaria hacia una Administración Aduanera del país, se realice dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 17:00 hs.; de días hábiles, exclusivamente.

